

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franca
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 158.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 31 de Mayo último lo que copio.

„La Reina en vista de una comunicacion del Gefe político de Málaga de 16 de este mes manifestando haberse negado á declarar como testigo en una causa de desercion, para cuyo acto le citó á su casa alojamiento el oficial fiscal que en ella entiende, ha tenido á bien resolver que lo determinado en la Real orden de 15 de Diciembre del año último, comunicada por el Ministerio de la Guerra, se entienda extensivo á los Gefes políticos y á todas las demas personas de quienes tratan las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1798 y 30 de Setiembre de 1804, circulada por el Consejo en 22 de Noviembre de dicho año. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, poniendo á continuacion la Real orden que se cita para conocimiento de quien corresponda. Santander y Junio 30 de 1845.—Francisco del Busto.

Estado mayor.—Capitanía general de Burgos.—Seccion 4.ª—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. de 8 de Mayo último referente á la queja que produjo á ese Ministerio el Juez de primera instancia de Córdoba contra el Comandante general de la misma provincia

con motivo de haberse negado este á declarar como testigo en una causa sobre conspiracion á que fué citado por el primero en virtud de lo prevenido para estos casos en el art. 2.º del decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820. Enterada S. M. y resultando del expediente instruido en este Ministerio, que el mencionado Comandante general fué citado por dicho Juez á prestar como testigo una declaracion sobre particularidades que le constaban como autoridad, en cuyo concepto se ofreció á informar por escrito conforme con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que estuvo en su derecho el Comandante general de Córdoba negándose á comparecer á la citacion del Juez de primera instancia, á quien es la voluntad de S. M. haga entender V. E. que su empeño fué infundado y opuesto á la letra y espíritu de la ley mencionada, porque ésta se contrae á la obligacion de declarar en causa criminal á todo el que sea citado al efecto como testigo, pero no como autoridad. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y fines que puedan convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Diciembre de 1844.—Juan de Villalonga.—Sr. Comandante general de Santander.

CIRCULAR NUMERO 159.

SECCION DE GOBIERNO.

Son demasiado frecuentes las apropiaciones ilegítimas de terrenos comunes que se hacen en la provincia por usurpaciones particulares ó por tolerancia de los Concejos ó Ayuntamientos; y á fin de evitar los perjuicios y recursos á que dan lugar, he determi-

nado prevenir á los Sres. Alcaldes constitucionales hagan saber á los habitantes de sus respectivos distritos, que en lo sucesivo se tendrán por nulas y se restituirán á su estado primitivo cuantas apropiaciones de aquella naturaleza se ejecuten además de exigir según los diferentes casos, la responsabilidad de sus consecuencias á quien corresponda. Santander 29 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

GOBIERNO POLITICO.—INSPECCION DE MINAS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á esta Inspeccion de mi cargo D. Luis de Leon vecino de Burgos, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra en el sitio llamado de Rollacero término de Villanueva Ayuntamiento de Yuso, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de 10 dias contados desde hoy. Santander 30 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

IDEM.

Habiendo acudido á esta Inspeccion de mi cargo D. Alfonso Megimolli vecino de Burgos, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra en el sitio llamado de las Peñas de las Arevias, término de Villanueva Ayuntamiento de Yuso, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de 10 dias contados desde hoy. Santander 30 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

„El Sr. Director general de Aduanas me dice en circular de 16 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del mes actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion en que varios comerciantes de la Habana se quejan de los perjuicios que van á seguirse á aquella marina mercante, por la pequeña diferencia que hay en las conducciones en bandera nacional y extranjera, á consecuencia de la Real orden de 24 de Mayo del año anterior, circulada por esa Direccion general en 27 de Noviembre del mismo, y muy particularmente en las de algodón en rama; y S. M., teniendo presente lo informado por V. S., se ha

vido declarar que dicha Real orden no se refiere al derecho que debe pagar á su introduccion el algodón en rama procedente de América, respecto de cuyo artículo rige la Real orden de 6 de Mayo de 1834 á consecuencia de lo dispuesto en el adicional á la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguiente á su cumplimiento. Y lo traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines que se expresan en la anterior Real orden, dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1845.—José Cruzat.“

Lo que se inserta para noticia y gobierno del comercio. Santander 26 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Con fecha 23 del corriente me dice el Excmo. Sr. Director general de Rentas provinciales lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 15 de Noviembre próximo pasado lo que copio.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Por Real orden de 28 de Mayo de 1842 el gobierno de S. M. (q. d. g.) tuvo por conveniente señalar los meses de Junio y Julio del mismo año como término improrogable para que los pueblos y particulares solicitasen las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios causados en sus propiedades por empleo de materiales ó efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra. No obstante el trascurso de dicho plazo se han dirigido indevidamente á este Ministerio varias instancias de esta naturaleza las cuales se dignó S. M. tomar en consideracion atendidos los casos especiales á que respectivamente se referían y como consecuencia de lo gratos que le han sido los sacrificios que han hecho en general los pueblos y particulares en favor del Trono legítimo y de la libertad de la Nacion, pero como quiera que el tiempo que ha mediado desde que felizmente terminó la guerra, es mas que suficiente para que los interesados hubiesen acudido con sus reclamaciones, la Reina nuestra Sra. ha tenido á bien mandar que queden sin curso las que se hagan en lo sucesivo bajo tal concepto. S. M. previene á V. E. no se lo dé á ninguna solicitud de dicha clase. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los efectos que correspondan. Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.“

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 26 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.

„Las disposiciones que está adoptando el Gobierno para poner en ejecución el nuevo plan de contribuciones votado por las Cortes lo mismo que los nombramientos y demas publicaciones que V. S. vea en la Gaceta, no deben detener á V. S. un momento en la recaudacion y cobranza de todos los impuestos y contribuciones en el modo y forma que se hallan establecidas, procediendo de consiguiente con la mayor actividad á la recaudacion del 2.º trimestre que vence en 30 del actual pues cuando haya de verificarse en esta parte la menor alteracion se comunicarán á V. S. las órdenes oportunas. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se publique para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia; advirtiéndole tambien, que con las demas contribuciones, se ha de entregar en Tesorería en metálico el segundo trimestre de la del culto y clero. Santander 26 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

LICENCIADO D. MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido ect.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de una vaca que se prendó en el lugar de Mijares de Queveda en primero del corriente, y hoy se halla depositada en esta villa sin que hasta ahora haya sido reclamada. Y para que el que se creyere con derecho á ella comparezca en este Tribunal en el término de 15 dias contados desde esta fecha, con la competente justificacion que lo acredite se manda fijar el presente; pues pasado dicho término se procederá á la venta y remate de dicha res en ahorro de gastos, y á su tiempo destinar su valor conforme á lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en Torrelavega á 4 de Junio de 1845.—Manuel Diz.—P. S. M. Isidoro Gutierrez.—Insértese, Busto.

DON JOSE ESPER Y ROIG,

Juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Martin de Valdeiglesias, que de ser asi el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: Que por D. Cipriano Lopez, Procurador de este juzgado, se ha solicitado en nombre y con poder de Doña Gabriela Gimenez, viuda, vecina de Hormas la adjudicacion de los bienes que componen la capellenia que en la villa de las Rozas de Puerto-real, fundó el licenciado presbítero D. Juan de Terán y Rios en 5 de Marzo de 1696; y para que los que se crean con derecho á los espresados bienes, puedan presentarse á deducirle en este juzgado, se les cita y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, bajo apercibimiento que pasado el indicado término, les parará el perjuicio que haya lugar. S. Martin de Valdeiglesias á 2 de Junio de 1845.—José Espert y Roig.—Por su mandado, Tiburcio Lopez.—Insértese, Busto.

LICENCIADO DON JUAN ALVENIZ, JUEZ de primera instancia del partido de Villacarriedo,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía de Sangre, fundada en el lugar de S. Vicente del antiguo valle de Toranzo por Doña Maria de Ceballos Villegas y Bustamante, de órden de su hermano D. Diego de Ceballos Villegas, Consul que fué de la ciudad de Méjico de que fué último poseedor el presbítero D. Norverto Diaz de Corbèra difunto; para que en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este tribunal por la escribanía del actuario á deducirle por sí ó por medio de procurador autorizado en legal forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia de Doña Josefa de Rueda Bustamante; como madre y curadora de los hijos habidos en el matrimonio con D. José de Bustamante difunto. Dado en Villacarriedo á 17 de Junio de 1845.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.—Insértese, Busto.

LICENCIADO DON JOSE DEL BARRIO, JUEZ

de primera instancia de esta villa de S. Vicente la Barquera y su partido ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dota la capellanía fundada en la villa de Treceño y dia 22 de Setiembre de 1709 por disposicion de D. Felipe Velez Escalante, para que dentro del término de 30 dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan á deducirle en forma, por medio de procurador con poder bastante en este mi juzgado y por la escribanía del autorizante pues que no haciéndolo en dicho término se procederá á la adjudicacion de dichos bienes parándoles el perjuicio que haya lugar, pues con vista del escrito y demas documentos presentados por D. Bartolomé Velez Escalante natural de dicha villa y vecino de la de Cabezon de la Sal asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en S. Vicente de la Barquera á 6 de Junio de 1845.—José del Barrio.—P. S. M. Juan del Corro Diaz.—Insértese, Busto.

JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Habiendo la Junta de Comercio de Cataluña acordado conferir por oposicion la cátedra de Derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaria de la Junta, sita en esta casa Lonja, hasta el 31 del próximo Julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato Agosto; y se indican á continuacion las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposicion.

OBLIGACIONES.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los dias del año que no sean festivos, exceptuados los meses de Julio, Agosto

to y Setiembre.

El curso durará 2 años. Empezará el primero por la esposicion metódica de aquellos principios del derecho civil cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se explicarán durante el segundo año. Se hermanará la práctica con la teoría, verificando la aplicacion de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicacion de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el código de comercio y la ley de enjuiciamiento, esplanando sus disposiciones, inteligencia y aplicacion.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español que es el objeto principal de esta clase, se le impone al catedrático la obligacion de redactarlos y presentarlos á la Junta en el término de 6 años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la Junta.

SUELDO.

Sera de diez mil reales vellon anuales.

EGERCICIOS LITERARIOS PARA LA OPOSICION.

1.º Se redactará un número suficiente de proposiciones.

2.º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniéndosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertacion no bajará de 20 minutos ni pasará de 3 cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á eleccion del opositor.

3.º Dos de los coopositores le argüirán y cuestionarán sobre el punto de la disertacion, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente al mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincantes para el objeto indicado, es de media hora.

4.º Ademas del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espondrá la proposicion elegida. La esposicion durará cuando menos doce minutos y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

5.º En el segundo ejercicio dos de los coopositores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el orden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Barcelona 3 de Mayo de 1845.—Agustin Ortells y Pintó, Vice-presidente.—El Marques de Luó, Vocal.—Joaquin Serra y Frauch, Vocal.

—Pablo Felix Gassó, Secretario-contador.—In-sértese, Busto.

El Ayuntamiento de la villa de la Vega de Pax trata de la construccion de un puente colgante sobre las aguas del sitio de Cañado, término de la misma villa, sacándolo á público remate, bajo el plano y condiciones, que se manifestarán en el espresado Ayuntamiento, en donde se verificará el remate el dia 6 de Julio próximo á las doce del dia. Lo que se hace presente al público para la concurrencia de las personas que quieran encargarse de su construccion. La Vega de Pax 21 de Junio de 1845.—El Alcalde, Manuel Diego Madrazo.—P. S. M., Ramon Ruiz Oria, secretario.

En el lugar de Quijano del Valle de Piélagos, se halla encerrada una novilla, de edad como dos años, de color de abellana clara, corba, con una cicatriz en el espinazo y una campanilla al cuello; lo que se anuncia para que concurra á recogerla la persona que acredite ser dueño de ella.

Los Baños de Puente Viesgo se hallan corrientes, usables y con el mayor aseo posible. Habiéndose esparcido algunas voces sobre que dichos baños se habian inutilizado con las lluvias, se previene al público que son falsas tales noticias.

El 31 del próximo Julio de 10 á 12 de la mañana se rematará una casa almacén á teja vana que ha sido destinada para depósito de carbon de piedra, está radicante en la jurisdiccion de Puntejos, inmediato á la venta que se halla al paso de la ria del Astillero, el remate y adjudicacion será hecho por uno de los individuos que componen la Junta directiva de la empresa del Vapor Montañés, en la plaza inmediata á dicho almacén el dia y hora arriba espresados. Santander y Junio 22 de 1845.

La Corbeta española nombrada GUADALUPE, al mando de su capitan D. Zoilo Fano, saldrá del 12 al 20 del próximo mes de Agosto desde el puerto de Santander para el de Santiago de Cuba. Admite pasajeros á quienes se ofrecen excelentes comodidades y muy esmerado trato. Los que gusten embarcarse se servirán presentarse á su consignatario en Santander, Francisco Diaz.

El quechemarin español nombrado Jóven Eleuteria al mando de su capitan D. Francisco Iturraspe, saldrá de este puerto para el de Burdeos del cinco al diez del corriente mes de Julio. Admite carga y pasajeros, y en la Pescadería Correduría de Martinez darán razon para los ajustes.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 595 rs. de 29 imponentes, uno de ellos es nuevo.

Santander 22 de Junio de 1845.—El director, Juan Echevarria.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.